CONTRATO DE SUMINISTROS POR EVENTO

CONTRATO NÚMERO:	035-2023
FECHA DEL CONTRATO:	17 DE FEBRERO DE 2023
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ NIT: 890.981.536-3 R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA CC. 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia)
CONTRATISTA:	BIOTECNICA S.A.S NIT: 811.033.344-2 R. LEGAL JOSE AICARDO GALLEGO CC: 71.762.795 DE BELLO (ANTIOQUIA)
OBJETO:	SUMINISTRO INTEGRAL DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO, SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	FEBRERO 17 A DICIEMBRE 31 DE 2023
VALOR:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000.00)
SUPERVISIÓN:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA

Entre los suscritos a saber: **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA** domiciliado en Yolombó (Antioquia), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia), obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO**, con NIT. 890.981.536 - 3, en su calidad de **GERENTE** y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará LA ESE, por una parte y por la otra, **JOSE AICARDO GALLEGO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.762.795, expedida en Bello (Antioquia), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, debidamente facultado, obrando en nombre y representación de la empresa **BIOTECNICA S.A.S,** con NIT. 811.033.344-2, ubicada en la calle 42 A No. 63 C 57, Medellín, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y que bajo juramento afirma no encontrarse incursa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, celebran el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS POR EVENTO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Empresa Social del Estado hospital San Rafael Yolombó, presta permanentemente los servicios médicos y hospitalarios de Segundo Nivel de Complejidad para el municipio de Yolombó, zonas rural y urbana y su área de influencia. 2) Que en desarrollo del objeto social de LA ESE, se debe garantizar el suministro de oxígeno medicinal domiciliario a la población que lo requiera. 3) Que en aplicación de los principios que rigen la contratación LA ESE puede contratar directamente el suministro del oxígeno. 4) Que la ESE no tiene suficientes equipos ni tanques de oxígeno para atender en cualquier momento un eventual requerimiento de equipos, pues en orden a cumplir con los servicios médicos de algunas EPS-S se han requerido en forma permanente equipos para el suministro de oxígeno y las existencias de tanques oxígeno, de equipos concentradores de oxígeno y pipetas de diferentes calibres para uso domiciliario en la ESE, son limitadas. 5) Que existe una empresa cuyo objeto es proveer de oxígeno, tanques y concentradores de oxígeno domiciliarios e institucionales, que está en capacidad de ofrecer en forma permanente y continua a LA ESE el suministro de oxígeno medicinal domiciliario. 6) Que el Comité de Contratación y Compras luego de analizar la situación del actual suministro de oxígeno, recomendó hacer un contrato de suministro de oxígeno con la empresa **BIOTECNICA S.A.S,** buscando los principios

universales de economía, celeridad y oportunidad en la contratación. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para asumir la contratación del suministro permanente de oxígeno en nuestra entidad. 8) Que según lo establecido en el capítulo IV, artículo 18 del Acuerdo Número 005 del 13 de diciembre de 2021 Estatuto de Contratación y el Título V , Artículo 38 del acuerdo número 006 del 13 de diciembre de 2021 - Manual de Contratación de LA ESE, puede realizar contratación directa sin que lo anteceda un procedimientos de selección. 9) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó, es una empresa de categoría especial al interior de las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, regida por la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 y las demás normas que la modifican y complementan. 10) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6º de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993. 11) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS POR EVENTO**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO**: **SUMINISTRO INTEGRAL DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO, SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**: En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior EL CONTRATISTA durante el término de este Contrato se obliga a: 1) Suministrar oxígeno medicinal domiciliario a la población del municipio de Yolombó que lo requiera, según las siguientes, facturado por evento con base al consumo mensual y según las siguientes especificaciones:

SUMINISTRO DE OXIGENO VIA CONCENTRADOR 0- 5 LPM - HUMIDIFICADOR Y CANULA	$132.000

SUMINISTRO DE OXIGENO VIA CILINDRO 6.0 MTS INCLUIDO EL TRANSPORTE	$100.000
SUMINISTRO DE OXIGENO VIA CILINDRO 3.5 MTS TRANSPORTE	$58.000
SUMINISTRO DE OXIGENO VIA CILINDRO 1 MTS	$16.000
PARA PACIENTES 24 HORAS: se deja en el hospital varios cilindros portátiles, y a su vez los pueden utilizar para citas médicas comprobadas y/o egreso hospitalario	
NOTA: LA ESE no se hace responsable de la pérdida de los dispositivos que se entreguen a los pacientes. Será obligación de EL CONTRATISTA realizar los respectivos controles y seguimientos	

2) Brindar acompañamiento y atención con personal altamente calificado y permanentemente entrenado para brindar el mejor servicio. 3) Garantizar sistema de comunicación permanente entre las partes, con el fin de que no se vea afectara la prestación del servicio a los usuarios. **OBSERVACIONES GENERALES A LA OFERTA:** El suministro de oxígeno medicinal domiciliario que realiza EL CONTRATISTA es para suplir la necesidad de acuerdo formulación médica y cada paciente tendrá derecho a una cantidad de oxigeno por el periodo que indique la autorización, medida en M3 o litros de acuerdo a la dosis que el médico tratante debe especifique (litros/minuto/horas día). 4) Cumplir con los requerimientos y condiciones realizados por LA ESE y realizar los despachos solicitados. 5) Presentar informes de novedades o recomendaciones cuando se considere necesario para racionalizar el consumo o mejorar la prestación de servicios. 6) Mantener informada a la Gerencia de LA ESE o a los supervisores, sobre cualquier anormalidad que se presente en la ejecución del objeto contractual. 7) Garantizar que el producto suministrado cuenta con la certificación de calidad exigida para ello, teniendo en cuenta también que dentro de LA ESE cuenta dentro de sus procesos con Regentes de farmacia, quienes son las encargadas de realizar el control de calidad de los productos ofrecidos. 8) Hacer uso adecuado de las instalaciones y equipos de LA ESE. 9) Emplear personal calificado para la ejecución del objeto contractual. 10) Todos los materiales y equipos

empleados para la ejecución del contrato, que utilizará EL CONTRATISTA deberán ser de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones y apropiados para su finalidad, de acuerdo con las normas de calidad. 11) Presentar la facturación del suministro por cada servicio, discriminando el valor de cada concepto de material requerido. 12) Acreditar ante LA ESE la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos del personal que utiliza para la ejecución del objeto contractual. 13) Consultar con todas las áreas y dependencias de LA ESE la información que le pueda ser útil para la ejecución del objeto contractual. 14) Suministrar las pólizas exigidas por LA ESE. **TERCERA. CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ESE:** En virtud del presente Contrato LA ESE se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. 2) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del Contrato previsto en la cláusula quinta del presente acuerdo de voluntades, en la oportunidad y forma allí establecida. 3) Exigir a través de la dependencia responsable la correcta ejecución del objeto contractual. 4) Realizar los pedidos de oxígeno de acuerdo a las condiciones acordadas y en forma oportuna. 5) Comunicar a EL CONTRATISTA oportunamente sobre cualquier inconveniente o dificultad que se le presente con el suministro del oxígeno. 6) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes. **QUINTA - VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES:** El presente contrato se estima en un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000.00). SEXTA - FORMA DE PAGO Y PLAZO: LA ESE** le cancelará a EL CONTRATISTA de manera mensual, de acuerdo al valor unitario de cada elemento suministrado, mediante la presentación de factura, la cual deberá venir acompañada de la relación de los pacientes efectivamente atendidos en la cual se pueda verificar que se encuentren activos y con la respectiva firma, certificación del recibo a entera satisfacción por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de LA ESE y la Subdirección Científica y Comprobante de pago al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos). **SEPTIMA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA ESE** atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia 2023, con cargo a los rubros correspondientes, según Certificado de Registro Presupuestal Número y Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexan al presente contrato. **OCTAVA - DURACIÓN: LA CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el contrato en un plazo comprendido entre el **DIECISIETE (17) DE FEBRERO Y TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, previa aprobación de las garantías y firma del acta de inicio. **NOVENA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera y Subdirección Científica, las cuales deberán asumir las siguientes funciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato dentro del término estipulado para tal fin y que cumpla con las condiciones técnicas, económicas y comerciales ofrecidas en la propuesta. 2) Servir de conducto para la coordinación de todas las labores que debe realizar EL CONTRATISTA. 3) Realizar a EL CONTRATISTA las observaciones que estime convenientes y resolver las consultas formuladas por la misma. 4) Expedir certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios brindados por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del Contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre LA ESE y EL CONTRATISTA, por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la firma del contrato, garantías expedidas

por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia bancaria para funcionar en Colombia, que amparen los siguientes riesgos: 1) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, por un término igual a la vigencia del Contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS**: Por el veinte por ciento (20) del valor total del contrato y un amparo igual al tiempo de ejecución del mismo y un (1) año más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20) del valor total del contrato y un amparo igual al tiempo de ejecución del mismo y un (1) año más**. 4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente de 200 SMLMV, por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas deben ser aprobadas por LA ESE. **DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA ESE por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, de conformidad y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **DÉCIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, LA ESE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento. **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente Contrato están incluidas las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la ley 100 de 1993. **DÉCIMA QUINTA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, para los efectos de éste Contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato, salvo autorización expresa y escrita del Gerente de LA ESE. **DÉCIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. b) Por vencimiento de su plazo. c) por las demás previstas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá renovarse automáticamente. **DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. **DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA - SANCIÓN PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a pagarle a LA ESE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del presente Contrato los siguientes: **POR PARTE DE LA ESE:** a) Acta de inicio del Contrato. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Certificado de Registro Presupuestal. d) Aprobación de las pólizas. e) Acta de terminación y liquidación. **POR EL CONTRATISTA:** 1) Hoja de Vida en formato único de la Función Pública para persona jurídica con los correspondientes anexos. 2) Certificado de antecedentes disciplinarios Contraloría General del representante legal y de la empresa. 3) Certificado de antecedentes fiscales Procuraduría, del representante legal y de la empresa. 4) Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional del Representante legal. 5) Certificado de medidas correctivas Policía Nacional del Representante legal. 6) Certificado de inhabilidades (antecedentes delitos sexuales) de representante legal. 7) RUT de la empresa actualizado. 8) Certificado expedido por el Revisor Fiscal y/o Contador en el

cual se acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARP y parafiscales (Representante legal y empleados - art 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007). 9) Cédula de ciudadanía del Representante Legal. 10) Propuesta Económica. 11) Pólizas. 12) Referencias comerciales (2), actualizadas. 13) Certificado de Cámara de Comercio actualizada. 14) Declaración de renta de la empresa último año. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato se fija como domicilio el Municipio de Yolombó, Antioquia, carrera 24 No 13-466.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente

JOSE AICARDO GALLEGO
Representante Legal
Contratista

Elaboró: Liliana Granda M.
17.02.2023